



Colegio de Escribanos de la Provincia del Chaco

Av. Italia 123 • Tel./Fax: (0362) 4426556 / 4430551 • C.P. H3500CJB - Resistencia (CHACO) • República Argentina • e-mail: colegio@escribanoschaco.com

Resistencia, 26 de junio de 2025

RESOLUCION N° 21 /2025 – COLEGIO DE ESCRIBANOS

VISTO:

Las Resoluciones N° 17/25 del 10/04/2025 y N° 19/2025 del 15/05/2025 de esta Institución, y las Resoluciones 242/2023 y 132/2024 de la Unidad de Información Financiera (UIF), y

CONSIDERANDO:

Que en oportunidad de dictarse los resolutorios institucionales mencionados en el VISTO, se tuvo en cuenta únicamente la última de las Resoluciones de la UIF consignadas en el mismo (N° 132/2024), no así la primera (N° 242/2023), vigente a partir del 01/03/2024, de cuyo artículo 1° surge que fue dictada exclusiva y especialmente respecto de los Escribanos Públicos con el objeto de establecer específicamente los requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT), que dichos profesionales, como Sujetos Obligados incluidos en el inciso 12 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, deberán adoptar y aplicar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles, a los fines de evitar el riesgo de ser utilizados por terceros con fines criminales de LA/FT.

Que tal Resolución UIF N° 242/2023, entre las políticas, procedimientos y controles de cumplimiento mínimo consignados en su artículo 7°, en su inciso r) dispone el de **evaluar la efectividad del sistema de prevención de LA/FT del Notario Público, y autoriza que ello se haga a través de revisión externa independiente, o de auditoría realizada por el Colegio profesional correspondiente.**

Que concordantemente, si bien el artículo 11° de la Resolución UIF N° 242/2023 inicialmente explicita que los Escribanos Públicos, tanto en sus Manuales como en sus diversos Procesos de Prevención de LA/FT deberán prever la realización de una revisión externa independiente a los efectos de determinar la eficiencia y eficacia del Sistema de Prevención de LA/FT, la que se encontrará a cargo de un revisor externo independiente designado de conformidad con la Resolución UIF vigente en la materia, quien deberá emitir un Informe cada DOS (2) años, en el que se pronuncie sobre la calidad y efectividad de dicho Sistema, y comunicar los resultados en forma electrónica a la UIF dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos contados desde el vencimiento del plazo establecido para el envío del informe técnico de autoevaluación, y que ello no obsta que, ante la identificación de un nuevo riesgo o modificación relevante de uno existente, se proceda oportunamente con su actualización, también dispone que no obstante lo anterior, podrá prescindirse de la revisión externa independiente cuando el Sujeto Obligado acredite haber sido objeto de una auditoría realizada por el Colegio profesional correspondiente a su jurisdicción, que haya contemplado la evaluación del Sistema de Prevención de LA/FT, debiéndose remitir a la UIF el informe correspondiente sólo en lo concerniente al sistema preventivo examinado, con la periodicidad mencionada en el párrafo anterior; y que en ambos casos, el resultado obtenido de la revisión, deberá incluir la identificación de deficiencias -en caso de existir- la descripción de mejoras a aplicar y los plazos para su implementación, el cual será puesto en conocimiento del Sujeto Obligado.

Que en el mismo sentido, el artículo 30° de la Resolución UIF N° 242/2023, en su inciso ii), establece que los Notarios Públicos deberán presentar antes del 31/08/2026 el primer informe del revisor externo independiente o de auditoría del Colegio profesional, que dicho informe deberá contemplar los períodos 2024 y 2025. Y en su párrafo final ese artículo dispone que en lo sucesivo, tal obligación -y otras de informar que no viene al caso mencionar en la presente- serán cumplidas con la periodicidad y en la oportunidad que en cada caso se indica.

Que por otra parte, los artículos 9 y 7° inciso p) de la Resolución UIF N° 242/2023, establecen para los Escribanos Públicos y sus empleados y colaboradores afectados a las Actividades Específicas -indicadas en el artículo 2°) inciso a) apartados i), ii) y iii) del mismo resolutorio- y de acuerdo con las funciones y/o tareas asignadas a los últimos considerando la exposición de los mismos a los riesgos de LA/FT, la obligación de capacitarse anualmente en materia de prevención de LA/FT así como respecto

a las políticas, procedimientos y controles del Sistema de Prevención de LA/FT y su adecuada implementación, todo a los fines de administrar y mitigar eficazmente los riesgos identificados.

Que asimismo el citado artículo 9° de la Resolución UIF N° 242/2023, dispone que la capacitación en materia de prevención de LA/FT deberá ser continua, actualizada y complementarse con la información relevante que transmita la UIF; que cada Sujeto Obligado deberá conservar la constancia de las capacitaciones recibidas y llevadas a cabo, y de las evaluaciones efectuadas al efecto, que deberán encontrarse a disposición de la UIF; y que la capacitación deberá comprender, como mínimo, determinados temas.

Que en función de lo hasta aquí expuesto, siendo legal y fácticamente posible evaluar la efectividad del sistema de prevención de LA/FT de los Notarios Públicos a través de auditorías realizadas por el Colegio de Escribanos de la Provincia del Chaco, resulta conveniente rectificar la Resolución institucional N° 17/25 del 10/04/2025, a fin que en lugar de contratarse y designarse un Revisor Externo Independiente (REI) para los Escribanos asociados, quede autorizada la contratación y designación de un Auditor de dicho Colegio que reúna antecedentes profesionales de idoneidad técnica con el objeto de realizarles tales evaluaciones y dictarles las referidas capacitaciones; y en función de ello deviene innecesario mantener la vigencia de la Resolución N° 19/2025 del 15/05/2025 de esta Institución, por lo cual corresponde dejarla sin efecto, y notificarlo a la UIF.

POR TODO ELLO

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS DEL CHACO, en su reunión del 26 de junio de 2025,

RESUELVE:

1)-RECTIFICAR la Resolución institucional N° 17/25 del 10/04/2025, **DISPONIENDO** que en lugar de contratarse y designarse un Revisor Externo Independiente (REI) para los Escribanos asociados, queda autorizada la contratación y designación de un Auditor de dicho Colegio que reúna antecedentes profesionales de idoneidad técnica con el objeto de realizarles las evaluaciones de la efectividad de sus sistemas de prevención de LA/FT y dictarles las capacitaciones en la materia de conformidad a lo establecido en los artículos 7°, 9°, atinentes y concordantes de la Resolución UIF N° 242/2023.

2)-DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 19/2025 del 15/05/2025 de esta Institución, y **NOTIFICARLO** a la UIF.

3)-PUBLÍQUESE en la página web institucional, regístrese, archívese.


PATRICIA MERCEDES SANCHEZ DE LEON
SECRETARIA
COLEGIO DE ESCRIBANOS DE
LA PROVINCIA DEL CHACO




LAURA KARINA FOGAR
PRESIDENTE
COLEGIO DE ESCRIBANOS DE
LA PROVINCIA DEL CHACO